



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



1774/2025
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1748/2025

30 de mayo de 2025
San Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Se resuelve recurso de revocación

JOSE SALVADOR VAZQUEZ ASPEITIA

RFC: VAAS8212037V6

DOMICILIO FISCAL:

AV. RICARDO GALLARDO CARDONA,
NÚMERO 1331, COLONIA SAN FRANCISCO,
C.P. 78435, SOLEDAD DE GRACIANO
SÁNCHEZ, S.L.P.

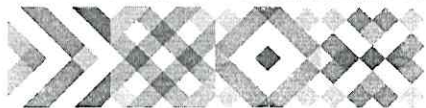
Por escrito presentado el 03 de marzo de 2025, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el contribuyente **JOSE SALVADOR VAZQUEZ ASPEITIA**, compareció para interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de control 100301258739996C06138, determinante del Crédito Fiscal 187776, con número de emisión 01/25 y folio 0000001968 por medio de la cual la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a su cargo dos multas, en cantidad de \$18,360.00 cada una; en importe total de \$36,720.00; por infracciones al Código Fiscal de la Federación.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

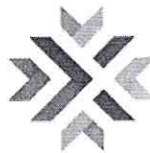
Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000



San Luis Potosí, S.L.P.



DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1748/2025
30 de mayo de 2025
San Luis Potosí, S.L.P.

Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1º, 3º fracción II inciso c) y último párrafo, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección, procede a la admisión y resolución del recurso de revocación promovido por **JOSE SALVADOR VAZQUEZ ASPEITIA** en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 185948, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante Resolución con número de control 100301258739996C06138, determinante del Crédito Fiscal 187776, notificado el 22 de enero del 2025, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, determinó a cargo del hoy recurrente el crédito fiscal 187776, correspondiente a dos multas en cantidad de \$18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cada una, con un total de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Pco. 1 Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1748/2025
30 de mayo de 2025
San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERO. – Una vez analizado el recurso de revocación esta Dirección considera que el acto recurrido es ilegal en virtud de que el recurrente presentó los siguientes acuses:

- Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales con número de operación **61884967** de fecha **21/01/2025**, de la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas físicas, actividad empresarial y profesional, así como de la declaración de pago definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de noviembre del ejercicio 2024, con cantidad a pagar por \$492.00.

Dichas Declaración fueron presentadas previamente a la notificación del acto que recurre, en virtud de que, una vez analizado el expediente en que se actúa se advierte que el Acta de Notificación con No. de Control 100301258739996C06138 y Folio 0000001968, del Crédito Fiscal 187776, fue realizada el **22 de enero de 2025**, en los términos de los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, conviene traer a colación el contenido del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

***ARTICULO 73.** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.*
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.*
- III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.*

Del contenido de la norma legal transcrita y del análisis de la declaración presentada por la contribuyente, se tiene que cumplió en forma voluntaria con la obligación fiscal, motivo por el cual se actualiza el pago espontáneo.





DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1748/2025
30 de mayo de 2025
San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos el Crédito Fiscal 187776 con No. de Control 100301258739996C06138 y folio 0000001968, correspondiente a dos multas en cantidad de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cada una, con un total de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) conforme al Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO: Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS




LIC. ADRIANA ROSILLO MARTÍNEZ
ELABORO


MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO
REVISÓ

c.c.p. expediente/ minutario
L'ADRM

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Pco. I Madero No. 10/0, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

José. Salvador. Ibarra. Asperitia.

DOMICILIO:

Av. Ricardo. Gallardo. Cardona 1331. San Francisco

NUMERO DE

ST. DGI-DJCT-UI-A22-011728/2025

CREDITO:

DEPENDENCIA

Se Resuelve. recurso de revocación.

IMPOSITORA:

MONTO:

36,720.00

FECHA DE

30 de Mayo 2025

NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12 : 30 horas del día 18 de Julio de 2025, el C. Sonia Granade Dangel,

notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF-SCT/ 740 /2025, de fecha 1 de Julio a 131 Julio de 2025, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 19 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

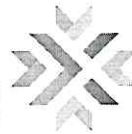
Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Av. Ricardo. Gallardo. Cardona.

con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se Resuelve. recurso de revocación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

ST-DGI-DJCF-UJ-PER-O-1718-2025

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número ST-DGI-DJCF-UJ-PER-O-1718 de fecha 30 de Mayo de 2025, emitido por Alto Ricardo Rene. Ibarra. Perez. en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Jose Salvador Varquez Asperter, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Edificio un piso. Cobr tasa y cafe. porton Gris.

sin embargo, la diligencia de resolver recurso de Revocacion materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me Constituí legalmente en el domicilio ubicado Alto Ricardo. Galileo. Cardona. número 1331. Colonia. San Francisco C. P 78435. San Luis Potosí. Cerciorándome de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales. tales como placa vial en donde consta el nombre de la calle así como por tener a la vista el inmueble. Cercioramiento del domicilio me dirigo a tocar en el domicilio en el cual no atendieron se toco se espero por 15 minutos y no salian me dirigo a la Duleria y me dice que si es el contribuyente y que si esta regreso volvio a tocar y nadie me como por una ventanita y se encontraba una persona del sexo Masculino pero no atendio y no se acerco asi q lo



Tú
Hoy a la(s) 12:59

Editar imagen



3 de 6

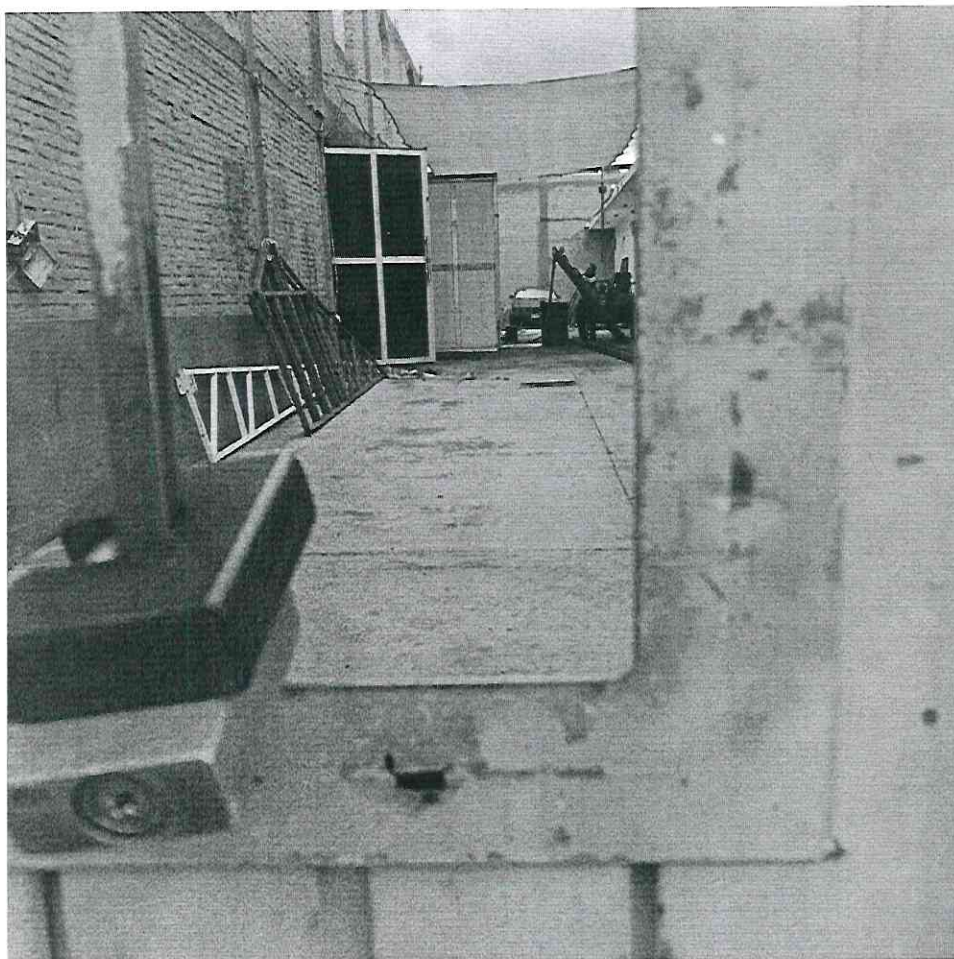




Tú

Hoy a la(s) 13:41

Editar imagen



1 de 2

